

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 541/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **nueve de octubre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	2669-SEPJF
Escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3719-SEPJF
Oficio LVII/SG/SSLYP/DJ/2897/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	18408

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

I. Sustitución de representante

Agréguese el oficio del **Presidente** del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos¹, quien se apersona como representante de la parte actora, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe y con apoyo en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”**.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 541/2023

Delegados y Autorizados

Se tienen como nuevos delegados y autorizados a los profesionistas que señala y se revoca la designación de los delegados realizada con anterioridad.

Notificaciones y acceso al expediente electrónico

Respecto de la solicitud relativa al acceso al expediente y notificaciones electrónicas, de la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Atendiendo la forma de notificación señalada en párrafos precedentes, se revoca el domicilio que señaló la parte actora para recibir notificaciones en esta ciudad.

II. Poder Ejecutivo señala nuevo domicilio

Agréguese el escrito delegado del **Poder Ejecutivo** del Estado de Morelos, en atención a su contenido se le tiene designando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que indica.

III. Sustitución de representante

Agréguese el oficio del **Presidente** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se le reconoce como representante del Poder Legislativo estatal², de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

Autorizados y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el promovente designa como nuevos autorizados y delegados a las personas que menciona.

Domicilio

Se tiene como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que indica y revocando el señalado con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente

De la consulta realizada por la Secretaría Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento con la sentencia.

Al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público. Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

IV. Estado procesal

El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se dictó sentencia en esta controversia, cuyos efectos fueron:

“Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del decreto 1397 únicamente en la porción normativa del artículo 2º que se tacha en la siguiente transcripción:

ARTÍCULO 2º.– ~~La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 85% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisados en el Anexo 2 del artículo Décimo Octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.~~

~~El resto del decreto 1397 es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por lo tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos.~~

~~Por otra parte, se vincula al Congreso del Estado de Morelos a lo siguiente:~~

~~a. Debe modificar el artículo 2º del decreto 1397 en la porción normativa invalidada, y;~~

~~b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo”.~~

En cumplimiento a la sentencia las partes han informado lo siguiente:

Fecha	Acciones realizadas
20/02/2025	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> • Señaló que el pago de la pensión estará a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos. • Solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, realice los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen para cumplir con la sentencia. <u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> • Informó que cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión materia de la presente controversia.

V. Requerimiento

Atendiendo lo señalado en párrafos precedentes requiérase al **Poder Legislativo de Morelos**, por conducto del **Presidente de la Mesa Directiva**, para que en el plazo de **veinte días hábiles** cumpla con los efectos pendientes de cumplir, es decir:

- Modifique el artículo 2º del decreto 1397 en la porción normativa invalidada.

VI. Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se vincula a la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta **Tania Valentina Rodríguez Ruiz**³ para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil trescientos noventa y siete (1397).

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:
HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

VII. Documentales que deben acompañar al desahogo

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

VIII. Apercibimiento

Dígase a las autoridades que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio al Poder Legislativo y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1009/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:48:16Z / 09/10/2025T19:48:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		14 9c ad 82 ca 67 3e d3 a7 05 b7 de 89 06 64 51 88 46 26 eb bd 67 46 a1 04 84 56 6d ff 5f 04 49 03 29 77 f3 c3 5a 4a c1 0c fc c1 4a 64 1b a0 02 a9 c3 c3 a3 88 52 0e a0 0e c4 97 52 06 c2 5d a9 63 b6 7f 18 c4 09 63 12 a2 cb 4a 30 9a 4a 38 22 ec c0 a4 0c c8 89 b6 e2 17 ea 55 4a a9 fd d2 10 e0 e0 62 a5 f4 bc 92 61 5e d3 94 89 a4 ab 14 46 c4 59 20 c5 67 6b 61 0f 22 d8 0c 47 f5 29 99 da ac 02 6f 46 98 36 c5 a2 be 25 d0 d6 68 44 c1 f1 6b ee b8 13 a4 e7 27 0f 3a 56 a6 ec 4c e2 ef 20 92 25 22 d4 06 32 45 83 b7 fc 8b b2 5b fa 4d cd 10 f5 8c f2 33 8a b5 d0 2d 58 4a 29 47 f7 c0 50 08 76 e6 d8 18 d5 d8 12 41 d5 9c 0a 1b 5f 11 75 7d f8 3e c3 5a df 45 ac 17 33 3e 4e 0c 4e 90 76 1a 9c 62 8a 61 a3 bd 02 2c 85 1b 8b 0a 7a 09 b1 bd 24 80 3a b6 e6 fd 0a c5 e3 e3 2e 5b 67 a2 b6 07 cf a0 81 ae 51 bc f0 05 d4 cd 59 c6 ba 2b 08 62			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:48:16Z / 09/10/2025T19:48:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:48:16Z / 09/10/2025T19:48:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	569640			
	Datos estampillados	05856F83BACD4E5BC3392CEC70EC895CDB842B57269CB50AA30A804612B86F17576E			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T23:32:30Z / 09/10/2025T17:32:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		22 00 61 8a ce 4e 2f af 76 ba da 62 03 94 93 2c 16 e9 54 47 65 e1 31 30 ac 21 50 46 d6 a3 8a a8 14 34 51 2d e5 42 ee 36 ac 59 b7 5e 37 5e 9b d9 03 fb f5 4a 0c c4 b6 04 5f 9d 4d e0 6a 58 78 a6 a4 66 59 a9 b8 1e ac c5 f8 55 32 94 de ee ab fb ce f4 b9 97 80 e9 d5 5b 8f 3d 23 68 65 75 83 dd 4a ae cd d6 8c 5b 1e 18 5c f1 07 28 88 65 0d ba 95 90 7b f7 9c b0 5d 2f e2 a2 62 81 8e ef 0b dc 44 39 25 94 97 d2 49 e8 37 fc 25 69 ed c7 8c 74 f6 24 db 0a cd 2b b4 28 20 d6 15 d2 ab cd e9 95 3a 94 e2 27 6b 3f 70 29 3d b4 f8 0b 1e 9b dd 74 48 a2 bf 79 eb 6e fe 60 11 eb db ba 88 89 db 2f e5 12 c3 84 e2 ed 56 9a c1 51 95 0e d1 10 c7 56 de 61 63 49 61 a5 d7 70 6f 4b 32 40 ff b7 52 a4 d6 b1 17 30 eb cd 8c 04 78 b5 57 e0 8f da 92 20 99 fe d0 be 9d f0 de f7 fd 9e 1c 9a ed 5c bc 12			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T23:32:31Z / 09/10/2025T17:32:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T23:32:30Z / 09/10/2025T17:32:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	568812			
	Datos estampillados	C2431F2193BAC814B04FF9D702B636DA43F0E2FB74A6B9C44EE298B36CAB2FF3DF01			